ACTA DE SUSPENSION NRO. 001 DE 2026

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 052 DE 2025

El día veintidós (22) del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026), se reunieron: **RICARDO EMILIO MUÑOZ ARBELAEZ** identificado con la cédula de ciudadanía N°7.562.757 de Armenia – Quindío, quien obra en nombre y representación de la LOTERIA DEL QUINDÍO Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Departamental, en su calidad de Gerente según Decreto de Nombramiento N°00660 del dieciséis (16) de julio del año 2025 y Acta de Posesión N°74 del diecisiete (17) de julio del año 2025, quien se encuentra debidamente autorizado para celebrar la presente Acta de Suspensión, de conformidad con las facultades otorgadas a través de la Ordenanza 009 de 1995, el Acuerdo N°010 de 2022 y el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Lotería del Quindío E.I.C.E, igualmente, la señora **LUISA FERNANDA CASTRO APONTE**, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.094.954.513 de Armenia, Quindío, en calidad de Profesional Especializada en Gestión Comercialización y Sorteo, actuando como supervisora del Contrato de Prestación de Servicios N°052 de 2025, y **LUIS ALFONSO VILLEGAS AGUILAR**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía N°8.164.598, actuando como representante legal de **CADENA S.A.**, identificado con NIT 890.930.534-0 en su calidad de Contratista, quienes de común acuerdo han acordado suscribir la presente **ACTA DE SUSPENSIÓN TEMPORAL** del contrato en mención, cuyo objeto corresponde a: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES QUE INCLUYA EL DISEÑO, ELABORACIÓN, IMPRESIÓN, CUSTODIA, ALISTAMIENTO, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA DE LOS BILLETES DE LA LOTERÍA DEL QUINDÍO A LOS DISTRIBUIDORES POR ESTA ASIGNADOS, ASÍ COMO LA RECOLECCIÓN DE LA BILLETERÍA NO VENDIDA Y DE LOS PREMIOS POR ESTOS PAGADOS CON VALOR DECLARADO",** por las consideraciones que se exponen a continuación:

Que entre las partes se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios N°052 de 2025, cuyo objeto contractual se encuentra intrínseca y directamente vinculado con la operación de los sorteos ordinarios de la Lotería del Quindío E.I.C.E, en la medida en que comprende la ejecución integral de actividades esenciales e indispensables para la materialización del juego de lotería, tales como el diseño, elaboración, impresión, custodia, alistamiento, transporte, distribución y entrega de los billetes a los distribuidores autorizados, así como la recolección de la billetería no vendida y de los premios pagados con valor declarado.

En efecto, dichas actividades constituyen etapas esenciales del ciclo operativo del sorteo, toda vez que los billetes de lotería representan el instrumento material mediante el cual se hace posible la participación del público en el juego de suerte y azar, siendo necesaria su producción, circulación controlada, custodia, distribución oportuna y posterior recolección para la correcta ejecución de cada sorteo programado.

Adicionalmente, las obligaciones contractuales a cargo del contratista se encuentran estructuradas en función de un número determinado de sorteos previamente definidos, con cronogramas, tiempos de entrega, condiciones de distribución y procesos logísticos directamente coordinados con las fechas de realización de los mismos, lo que evidencia que la ejecución del contrato no es autónoma ni independiente, sino que depende de manera directa e inescindible de la realización efectiva de los sorteos ordinarios.

Que mediante decisión adoptada por la Junta Directiva de la Lotería del Quindío E.I.C.E, en sesión extraordinaria del día treinta (30) de abril de 2026, se autorizó la **suspensión voluntaria del cronograma de sorteos ordinarios** previamente programados, y aplazar las fechas de realización, respectivamente.

Que la anterior decisión fue adoptada en el marco del cumplimiento de las disposiciones que regulan la operación del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar, en particular lo previsto en la Ley 643 de 2001 y el Decreto 1068 de 2015, especialmente en lo relacionado con la necesidad de garantizar las condiciones administrativas, financieras y técnicas que permitan garantizar la sostenibilidad de la

operación, la adecuada constitución de las reservas técnicas y garantizar la futura continuidad del juego en condiciones de legalidad, transparencia y sostenibilidad.

Que, en virtud de lo anterior, la entidad se encuentra adelantando procesos de regularización administrativa y financiera orientados a asegurar el cumplimiento integral del marco normativo aplicable, razón por la cual se hizo necesario adoptar la medida preventiva de suspensión del cronograma de sorteos ordinarios previamente programados, y aplazar las fechas de realización de los mismos.

Que dicha decisión fue debidamente comunicada a las partes interesadas y a la comunidad en general a través de comunicado de prensa institucional, así como mediante la expedición de la Circular No. 001 del treinta (30) de abril de 2026, en la cual se informó sobre la suspensión del cronograma de sorteos y sus efectos, indicando que la reanudación de la operación será informada oportunamente una vez se superen las situaciones que dieron origen a la medida.

En consecuencia, y bajo un criterio de prudencia administrativa y planeación contractual, se ha determinado suspender temporalmente la ejecución de aquellos contratos cuya finalidad dependa directamente de la realización de los sorteos suspendidos, evitando así la generación de erogaciones sin contraprestación efectiva o sin la ejecución material del objeto contractual, lo cual podría configurar riesgos de carácter fiscal, financiero y disciplinario.

Así entonces, la suspensión del cronograma de sorteos impacta de manera inmediata y sustancial la ejecución del contrato suscrito entre las partes, al eliminar temporalmente la causa y finalidad que justifican la prestación de los servicios contratados, configurándose así una imposibilidad material y jurídica para su normal desarrollo mientras dicha operación se encuentre suspendida.

Que la situación descrita obedece a una decisión institucional adoptada en cumplimiento del marco legal vigente y no es imputable al contratista; no obstante, constituye una medida que debe ser adoptada por la entidad, en tanto la ejecución del contrato se encuentra directamente condicionada a la realización de los sorteos ordinarios, por lo que no resulta viable su continuidad mientras dichos sorteos permanezcan suspendidos.

Es importante precisar que la presente medida no constituye una terminación unilateral del contrato, sino una suspensión temporal de su ejecución, adoptada de manera excepcional, preventiva y proporcional, mientras se superan las circunstancias que dieron lugar a la suspensión de los sorteos y se restablecen las condiciones necesarias para la normal ejecución contractual.

Que la Agencia Nacional de Contratación Pública, mediante concepto C-387 de2025 ha precisado que: "...La suspensión, **es la medida por la cual se acuerda el cese provisional de la ejecución del contrato, por la ocurrencia de circunstancias que lo impiden o lo dificultan**. Las razones de aquella pueden ser de orden técnico, jurídico o económico. En la medida de lo posible, las entidades estatales, durante la fase de planeación debe precaver los riesgos que pueden afectar la ejecución normal del contrato, **pero esto no elimina la probabilidad de que ocurran sucesos posteriores y extraordinarios que lleven a las partes a acordar la suspensión o que paralicen el contrato de facto, mientras se resuelven las situaciones que están incidiendo negativamente en el desarrollo del negocio o que lo están tornando imposible**. Esto quiere decir que la suspensión puede ser acordada por las partes –como usualmente sucede y es lo más recomendable, siempre que existan motivos fundados para ello– o darse por la fuerza de los hechos, es decir, por la configuración de eventos externos e irresistibles que hagan imposible la ejecución del contrato durante un tiempo; es decir, por factores que constituyan razones de fuerza mayor, caso fortuito o que procura la satisfacción del interés público...". (Negrilla, cursiva y subrayado fuera de texto).

Así entonces, durante el término de suspensión, la entidad adelantará las actuaciones administrativas necesarias para el seguimiento y control del contrato suspendido, así como la evaluación de las condiciones para su reanudación, garantizando en todo momento el respeto por los derechos del contratista y el cumplimiento de los principios de buena fe y equilibrio contractual.

Que, a la fecha de inicio de la suspensión pactada en la presente acta, las partes dejan constancia de la existencia de obligaciones pendientes de pago a cargo de la LOTERÍA DEL QUINDÍO E.I.C.E. y a favor de CADENA S.A., derivadas de servicios efectivamente ejecutados, facturados y previamente reconocidos por la entidad en desarrollo del Contrato de Prestación de Servicios N°052 de 2025, situación que ha sido reflejada en los documentos y actuaciones administrativas suscritas entre las partes con ocasión de la ejecución contractual.

Que las obligaciones económicas anteriormente referidas no se entienden afectadas, modificadas ni extinguidas con ocasión de la suspensión temporal del contrato aquí acordada, manteniéndose incólumes los saldos, exigibilidad y compromisos existentes a la fecha, los cuales serán atendidos por la LOTERÍA DEL QUINDÍO E.I.C.E. conforme a los procedimientos administrativos y presupuestales correspondientes.

Que, adicionalmente, para la fecha de la suspensión, CADENA S.A. ha ejecutado las actividades relacionadas con la producción, impresión, empaque y alistamiento de billetería correspondiente a sorteos programados, de conformidad con las instrucciones impartidas por la LOTERÍA DEL QUINDÍO E.I.C.E., encontrándose dicho material bajo custodia del contratista, a la espera de las instrucciones que imparta la entidad respecto de su entrega y disposición, en los términos establecidos contractualmente.

Que, a la fecha de suscripción de la presente acta, CADENA S.A. ha dado cumplimiento oportuno a las obligaciones contractuales a su cargo derivadas del Contrato de Prestación de Servicios N°052 de 2025, sin que se registren obligaciones pendientes a favor de la LOTERÍA DEL QUINDÍO E.I.C.E. relacionadas con su ejecución hasta el momento de la suspensión.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta que la ejecución del contrato depende directamente de la realización de los sorteos ordinarios actualmente suspendidos, se configura una imposibilidad temporal para el cumplimiento del objeto contractual, lo que hace necesario y procedente adoptar la suspensión de su ejecución, como una medida preventiva, proporcional y orientada a garantizar la correcta gestión contractual, la protección de los recursos públicos y el respeto por el equilibrio económico del contrato.

Es importante precisar que esta medida tiene carácter estrictamente transitorio y estará vigente hasta tanto se superen los hechos que dieron lugar a la suspensión del cronograma de sorteos previamente programado para la Lotería del Quindío E.I.C.E y se reanude su operación previa aprobación por parte del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar.

En este sentido, y teniendo en cuenta que la ejecución del contrato establece una secuencia técnica y logística sujeta a cronogramas estrictos para el cumplimiento de actividades tales como la aprobación de artes, el envío de archivos de mezcla, la impresión y la distribución de la billetería a los diferentes distribuidores a nivel nacional, una vez se cuente con una fecha establecida para la reiniciación de la operación de los sorteos, la entidad procederá a analizar, ajustar y definir las fechas de reinicio del contrato, con el fin de garantizar la adecuada reprogramación de dichas etapas y asegurar el cumplimiento integral del objeto contractual en condiciones de oportunidad, calidad y coordinación con el nuevo cronograma de sorteos que se adopte.

En este contexto, y considerando que la ejecución del contrato obedece a una secuencia técnica, operativa y logística estructurada en función de cronogramas preestablecidos, que comprenden, entre otras, las etapas de aprobación de artes, validación y envío de archivos de mezcla, procesos de impresión, alistamiento y distribución de la billetería, las cuales se encuentran directamente sincronizadas con las fechas de realización de cada sorteo, una vez se cuente con una fecha establecida para la reiniciación de la operación de los sorteos, la entidad procederá a efectuar el análisis técnico y operativo correspondiente, con el propósito de redefinir, ajustar y formalizar las nuevas fechas de reinicio del contrato, lo que constará por escrito mediante actas de reunión las que harán parte del expediente contractual.

Lo anterior, con el fin de garantizar la adecuada reprogramación integral de las actividades contractuales, preservar la coherencia del ciclo operativo del juego, y asegurar la ejecución del objeto contractual en condiciones de oportunidad, continuidad, calidad y debida articulación con el nuevo cronograma de sorteos que sea adoptado por la entidad.

Que, si bien la suspensión voluntaria de los sorteos ordinarios de la Lotería del Quindío E.I.C.E. se efectuó a partir del treinta (30) de abril de 2026, la suspensión del Contrato de Prestación de Servicios No. 052 de 2025 se formaliza en la presente fecha, toda vez que Cadena S.A. continuaba ejecutando actividades inherentes al objeto contractual con posterioridad a dicha fecha, las cuales resultaban necesarias para el cierre operativo, logístico, financiero y de control de los sorteos previamente realizados, verificando de igual forma, las obligaciones pendientes de parte de la Loteria de Quindío E.I.C.E.

En particular, el contratista se encontraba desarrollando la obligación contractual consistente en la recolección y acopio, a través de empresa de mensajería expresa y/o transporte debidamente habilitado, de los billetes no vendidos y de la premiación pagada por los distribuidores a nivel nacional, actividad que reviste especial importancia dentro de la operación del juego, en tanto permite garantizar el control físico y documental de la billetería circulada, la verificación de inventarios, la validación de premios pagados, la trazabilidad del material distribuido y el adecuado cierre administrativo y financiero de cada sorteo.

Así mismo, dicha actividad constituye un componente esencial para la consolidación de la información requerida por la entidad respecto de las ventas, devoluciones y premiación efectivamente pagada, así como para la posterior revisión, conciliación y liquidación de las obligaciones derivadas de la ejecución contractual. En consecuencia, pese a la suspensión de los sorteos ordinarios, persistía la necesidad de culminar las actividades logísticas y operativas asociadas a sorteos ya ejecutados, razón por la cual resultó procedente mantener temporalmente la ejecución del contrato hasta finalizar dichas actuaciones y formalizar posteriormente la suspensión contractual.

Que en consecuencia de lo anterior y con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad, la supervisora y el contratista consideran que resulta procedente de acuerdo con la situación indicada, suspender el Contrato de Prestación de Servicios N°052 de 2025.

Que, en virtud de las razones expuestas, las partes ACUERDAN:

1. **SUSPENDER** el Contrato de Prestación de Servicios N°052 de 2025 a partir del día veintidós (22) del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026) y hasta el día veintidós (22) de junio del año dos mil veintiséis (2026), que se establece como fecha tentativa de reinicio, y/o hasta tanto se superen los hechos que dieron lugar a la suspensión del mismo, y se reanuden los sorteos ordinarios de la entidad, previa verificación y aprobación por parte del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, así como la modificación del cronograma correspondiente.

2. En caso de que haya transcurrido el plazo de la suspensión y no cesen las razones que dieron origen a la justificación de la misma, se reunirán de nuevo las partes intervinientes del trámite de suspensión y se realizará un análisis de lo ocurrido, estableciendo una nueva posible fecha de reinicio del contrato.

3. Durante el término de suspensión:

   - Se interrumpe el plazo de ejecución del contrato.
   - No habrá lugar a la ejecución de las obligaciones contractuales.
   - No se causarán pagos ni erogaciones asociadas a actividades no ejecutadas.
   - Se mantiene incólume el vínculo contractual entre las partes.

4. De conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo 2 de la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Prestación de Servicios N°052 de 2025, el cual establece: "...**PARÁGRAFO 2.** El contratista se obliga

a aportar las garantías a una vez se haya suscrito el contrato para dar inicio a su ejecución y a ampliar, modificar y **prorrogar las mismas, en el evento en que** se aumente el valor del contrato o se prorrogue **o suspenda su vigencia**....", el contratista deberá realizar la ampliación de la vigencia de las garantías exigidas dentro del mismo, por un término equivalente al período de suspensión y al plazo restante de ejecución, garantizando la cobertura de los riesgos asociados al contrato.

5. La ejecución del contrato se reanudará mediante la suscripción de un acta de reinicio, una vez desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión y se haya restablecido la operación de los sorteos. Para tal efecto, la entidad realizará previamente el análisis técnico, operativo y logístico correspondiente, con el fin de ajustar los cronogramas asociados a las etapas de aprobación de artes, envío de archivos de mezcla, impresión y distribución de la billetería, garantizando la adecuada articulación con el nuevo cronograma de sorteos y el cumplimiento integral del objeto contractual.

Se firma en Armenia, Quindío a los veintidós (22) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026).

RICARDO EMILIO MUÑOZ ARBELÁEZ
Gerente Lotería del Quindío E.I.C.E.

LUIS ALFONSO VILLEGAS AGUILAR
Representante Legal CADENA S.A
CONTRATISTA

Vbo. _____
Luisa Fernanda Castro Aponte
Profesional Especializado en Gestión Comercial
Supervisor

Proyectó: Mayra Alejandra Ramírez Hernández - Abogada Contratista Gestión Jurídica.
Revisó: Daniela Mejía Forero- Profesional Especializada Gestión Jurídica.